

I. INSTRUCCIONES DE MATRÍCULA PARA GRADOS CURSO 2020/2021

I. NORMAS GENERALES

- I.1 **SOLICITUD TELEMÁTICA.** Todo el proceso de solicitud de matrícula se realiza a través de Internet, mediante un acceso personalizado y seguro que requiere autenticación a través de usuario y contraseña. Al realizarla por este medio, el estudiante acepta la recepción de información relacionada con los trámites administrativos que se generan en su solicitud a través del correo electrónico que nos ha facilitado.
- I.2 **En la fase de BORRADOR el estudiante puede efectuar todas las pruebas que considere oportunas, sin que conlleve vinculación jurídica** alguna con la universidad. En todo caso, el resultado de la liquidación conforme a las asignaturas que haya escogido siempre le deberá aparecer reflejado.
- I.3 **Una vez validado el BORRADOR, HASTA LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE MATRÍCULA, EL ESTUDIANTE SOLO PODRÁ CAMBIAR ASIGNATURAS SIEMPRE QUE NO IMPLIQUE UN IMPORTE MENOR CON RESPECTO A LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN ECONÓMICA.** Podrá cambiar otros datos como los referidos al Centro Asociado, solicitud de adaptabilidad, elección de líneas de trabajo para el Trabajo Fin de Grado (en su caso), y subir o añadir una nueva autorización para el pago por domiciliación. Para modificar el modo o la forma de pago, siempre que sea posible, el estudiante debe dirigirse a su Sección de Atención al Estudiante.
- I.4 **El cumplimiento de los REQUISITOS de pago se considera ESENCIAL** para dar por iniciado el procedimiento. Estos requisitos son:
- I.4.a) En pagos en efectivo, en sucursal o por tarjeta: el procedimiento para su realización aparece descrito en el punto I.6 de estas instrucciones.
- I.4.b) En pagos domiciliados: la remisión de la autorización para el adeudo en cuenta bancaria del titular (orden SEPA) debidamente cumplimentado. El SEPA podrá presentarse escaneado en el mismo momento de realizar la matrícula o a través de la opción de Gestión de Matrícula que figura en la Secretaría Virtual.
- I.5 **ASIGNATURAS.** Las normas de permanencia de la universidad permiten la matrícula de un **mínimo de una asignatura y de un máximo de 90 créditos** o de un número mayor con autorización del Vicerrectorado de Grado y Posgrado, en función, principalmente, de los resultados académicos obtenidos en cursos anteriores. Además, como **algunas asignaturas incluyen requisitos adicionales** para su matrícula, se recomienda al estudiante que consulte estas cuestiones en las guías de estudio y las normas de matrícula aprobadas para cada período.

Si el estudiante solicita beca del Ministerio de Educación y Formación Profesional o del Gobierno Vasco, deberá matricularse de un mínimo de 30 créditos. Si se matricula de 60 o más créditos y obtiene beca, cualquier modificación inferior a 60 créditos de su matrícula implicará cambios en el importe de su beca, que habrá de devolver al

citado Ministerio o Gobierno Vasco.

Es importante tener en cuenta que el estudiante que se inscriba en el servicio de tutela no podrá computar los créditos del TFG a efectos de beca.

I.6 FORMA DE PAGO:

I.6.a) En sucursal bancaria. El estudiante dispone de **15 días naturales** contados a partir de la validación del borrador para hacer efectivo el pago. Si no lo realizara en este período, se entenderá que desiste de su solicitud y se procederá a la anulación de su matrícula.

I.6.b) Por tarjeta de crédito o débito. El estudiante puede realizar esta operación en el mismo momento del registro de su solicitud. No obstante, si por cualquier razón se interrumpe este proceso, **dispone de 15 días naturales** contados a partir de la validación del borrador para hacer efectivo el pago. Si no lo realiza en este período, se entenderá que desiste de su solicitud y se procederá a la anulación de su matrícula. Esta modalidad de pago es obligatoria para el pago de la matrícula del TFG en el período de mayo, que previamente haya sido tutorizado.

I.6.c) Domiciliado y fraccionado (solo para la convocatoria de julio-octubre) o no. El estudiante debe **presentar la orden SEPA en el plazo de 15 días naturales** contados a partir de la validación del borrador. Si no lo realiza en este período, se entenderá que desiste de su solicitud y se procederá a la anulación de su matrícula.

I.7 BECAS. Si el estudiante es solicitante de beca del Ministerio de Educación y Formación Profesional, al formalizar la solicitud de matrícula, sólo debe realizar el pago de los precios de Secretaría y de las asignaturas excluidas de la beca de matrícula (todas aquellas que NO sean de primera matrícula). Si el estudiante es solicitante de beca del Gobierno Vasco, únicamente debe realizar el pago de los precios de Secretaría y de las asignaturas excluidas de la beca de matrícula (todas aquellas que NO sean de primera o segunda matrícula). En ambos supuestos, el estudiante deberá abonar el Seguro Escolar cuando tenga menos de 28 años.

Si la beca le es denegada, el estudiante dispondrá de un plazo de **15 días naturales**, contados a partir de la notificación a la universidad de la resolución, para hacer efectivo la totalidad del importe pendiente. Si el estudiante hubiese optado en su matrícula por la domiciliación como forma de pago, se le remitirá el recibo a la cuenta bancaria registrada.

Si el estudiante obtiene la credencial de becario, y se le anula la matrícula, la beca le será revocada, debiendo devolver en su totalidad la cuantía otorgada.

I.8 VIGENCIA DE LOS REQUISITOS. El estudiante debe cumplir todos los requisitos de acceso y pago (pertenencia a un colectivo que goza de alguna bonificación o exención) durante el plazo de matrícula del período que corresponda, salvo para el

caso de familia numerosa, que solo será en el primer período (julio-octubre).

- I.9 **IDENTIDAD.** El estudiante que inicie por primera vez sus estudios universitarios oficiales en la UNED deberá acreditar su identidad mediante autorización para su consulta en las bases de datos oficiales o, a través de las oficinas de registro, mediante presentación del original o aportación de la fotocopia compulsada del documento oficial que los países expiden a estos efectos. Sus datos serán registrados en su expediente, siendo necesaria para su modificación, la aportación de un nuevo documento oficial de similares características.
- I.10 **DOCUMENTACIÓN.** Para la verificación de los datos que se declararon en la matrícula, los estudiantes están obligados a aportar los documentos que la universidad exija para cada caso (anexo III), sin perjuicio de lo dispuesto en el anexo IV de estas normas, en referencia a las consultas en las bases de datos de otras administraciones públicas. De acuerdo con la Orden de Precios Públicos, la falta de respuesta a los requerimientos documentales de la UNED dará lugar a la anulación de la matrícula sin derecho a devolución, incluida la negativa a la tramitación de un traslado de expediente por parte de la universidad de origen.
- I.11 **RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN EN LOS CENTROS ASOCIADOS.** De conformidad con lo que establece el apartado 7 del artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se habilita, con carácter general, a los centros asociados a la UNED para la recepción de la documentación que ha de ser presentada por los estudiantes en los procedimientos administrativos de acceso, admisión y matrícula en titulaciones oficiales o propias de la UNED, siempre que éstos autoricen a los representantes designados en los Centros para este fin.
- I.12 **MATRÍCULA EN CENTROS PENITENCIARIOS.** Las instrucciones para las matrículas de los estudiantes acogidos al Programa en Centros Penitenciarios serán elaboradas y publicadas por la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio de Colaboración del Programa de Estudios Universitarios en Centros Penitenciarios.
- I.13 **DERECHO DE DESISTIMIENTO.** Se podrá ejercer en cualquier momento antes de confirmarse el borrador. Como el estudiante dispone para confirmar el borrador hasta el último día del plazo de matrícula, aconsejamos que solo lo haga efectivo cuando se esté completamente seguro de la selección de asignaturas. Además, el estudiante siempre podrá solicitar la anulación de asignaturas de su matrícula pertenecientes a un CUATRIMESTRE COMPLETO SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN en las siguientes condiciones:
- antes del 10 de enero, la matrícula completa o el total de las asignaturas matriculadas del primer cuatrimestre más todas las asignaturas anuales.
 - antes del 8 de mayo, el total de asignaturas matriculadas del segundo cuatrimestre en las convocatorias de matrícula de julio-octubre y/o febrero.

II. PRIMER PERÍODO DE MATRICULA: JULIO-OCTUBRE

II.1 **PLAZO.** El primer período de matrícula se determinará en el calendario académico oficial aprobado por el Consejo de Gobierno de la universidad.

II.2 **ASIGNATURAS.** En esta convocatoria se ofertarán el total de asignaturas: anuales, y las del primer y segundo cuatrimestre. Aparte de lo dispuesto en las normas generales que figuran en el apartado anterior, el estudiante deberá tener en cuenta que:

- **El Trabajo/Proyecto Fin de Grado (TFG/PFG)** se regula por una normativa específica que debe consultarse en la guía del estudio correspondiente, y además, para los cuatrimestrales, se atenderán a lo dispuesto en los Anexo I y II de estas instrucciones. No obstante, la normativa general obliga a:
 - Matricularse de todas las asignaturas que le resten al estudiante para finalizar sus estudios.
 - Tener superados un mínimo de 180 ECTS.
- **Las asignaturas de los Grados pertenecientes a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales que contengan prácticas experimentales** solo se pueden realizar en Centros Asociados ubicados en España (prácticas de 1º curso y Teoría de Circuitos de 2º curso) o en la Sede Central de la UNED en Madrid (prácticas de 2º, 3º y 4º cursos). Requerirán que, con carácter previo a su matriculación, el estudiante contacte con el centro de la UNED responsable de su gestión para asegurarse de que se le puede incorporar a un grupo de prácticas. En caso de omitir esta última instrucción, la UNED no puede garantizar la realización de las prácticas experimentales o de laboratorio matriculadas.
- El estudiante deberá revisar la guía del curso para identificar aquellas asignaturas cuya superación se exija para matricular otras (**asignaturas llaves**), especialmente en los Grados de la Facultad de Educación y de la Facultad de Ciencias.
- **Las asignaturas de Prácticas Curriculares** solo se pueden matricular en este período y siempre que el estudiante haya superado un mínimo de créditos que deberá consultarse en la guía del curso.

II.3 MODO DE PAGO:

II.3.a) En un único plazo. Para esta modalidad de pago y para el curso 2020/2021, el Consejo de Gobierno prorroga su acuerdo del 28 de junio de 2016 que consistía en descontar al estudiante que se matricule de al menos 54 créditos el equivalente a un 5% de la cantidad neta que le corresponda abonar en concepto de precios públicos por servicios académicos. Si, teniendo derecho

a esta bonificación, como resultado de alguna modificación en la matrícula, el número de créditos fuera menor de este mínimo, el estudiante estará obligado a abonar la parte descontada. El importe del descuento no podrá ser superior a la cantidad que tenga que abonar el estudiante por servicios académicos. Las inscripciones en los servicios de tutela de los proyectos de Fin de Grado o Máster no computarán a estos efectos.

II.3.b) En cuatro plazos para los estudios de Grado y Máster. Esta opción únicamente se establece para pagos domiciliados. Los recibos se cargarán:

- Cuando se reciba la autorización para el cobro, el 40% del importe correspondiente a los precios públicos, más las tasas y seguro escolar.
- El 28 de octubre, el 20% del importe correspondiente a los precios públicos.
- El 28 de noviembre, el 20% del importe correspondiente a los precios públicos.
- El 28 de diciembre, el 20% restante del importe correspondiente a los precios públicos.

II.3.c) En dos plazos para los estudios de Doctorado que se abonarán:

- Al recibir la autorización para el pago: el 50% del importe correspondiente a los precios públicos, más el 100% de las tasas y seguro escolar.
- El 28 de noviembre, el restante 50% del importe correspondiente a los precios públicos.

En el caso de que haya vencido el plazo de uno de los recibos sin haberse abonado o haya sido devuelto, si hubiese todavía recibos pendientes por satisfacer, la cantidad adeudada se recalculará en los siguientes recibos a partes iguales. De no haber recibos pendientes por satisfacer, el recibo pendiente deberá abonarse por tarjeta o directamente en la sucursal bancaria.

III. SEGUNDO PERÍODO DE MATRICULA: FEBRERO-MARZO

III.1 **PLAZO.** El segundo período de matrícula se determinará en el calendario académico oficial aprobado por el Consejo de Gobierno de la universidad.

III.2 **REQUISITOS.** Durante este período podrán matricularse:

- Estudiantes no matriculados en la UNED en el primer período de matrícula del curso 2020/2021.
- Estudiantes que quieran ampliar su matrícula siempre y cuando se hubiesen

matriculado en el primer periodo de matrícula del curso 2020/2021:

- De un mínimo de 36 créditos en el caso de los estudiantes que se matriculan por primera vez en un determinado grado.
- De un mínimo de 30 créditos en el resto de los casos.

Para el cómputo de estos créditos se tendrán en cuenta también los créditos reconocidos durante el curso y los matriculados en otros estudios oficiales de la UNED.

- Los estudiantes del Grado en Psicología que, no cumpliendo el requisito anterior, les resten una asignatura anual o dos asignaturas cuatrimestrales para concluir el plan de estudios, además del TFG, y se matricule de todas ellas.

III.3 **ASIGNATURAS.** Solo se ofertarán asignaturas del segundo cuatrimestre. En este plazo de matrícula los estudiantes **NO SE PUEDEN MATRICULAR** de:

- 1) **ASIGNATURAS ANUALES, DEL PRIMER CUATRIMESTRE, O DE PRÁCTICAS CURRICULARES.**
- 2) **TFG de más de 8 ECTS incluidos**
- 3) **TRABAJO O PROYECTO DE FIN DE GRADO DE SEGUNDO CUATRIMESTRE con una carga inferior a 8 ECTS**, salvo en el caso establecido en el Anexo II.
- 4) Debido a las características especiales de gestión de las **PRÁCTICAS EXPERIMENTALES**, la matriculación de estas asignaturas solo estará disponible durante el mes de febrero. En todo caso, previa a la realización de la matrícula de estas asignaturas, el estudiante deberá contactar con el Centro Asociado, Facultad o Escuela de la UNED responsable de su gestión para asegurarse de que, efectivamente, se pueden realizar incorporándole a grupos previamente existentes o generando nuevos grupos de prácticas. En el caso de omitir esta última instrucción, la UNED no puede garantizar la realización de las prácticas experimentales o de laboratorio.
- 5) **ASIGNATURAS** que requieren tener aprobada con carácter previo una asignatura **llave**, que no se ha superado.

III.4 **MODO DE PAGO.** En la convocatoria de febrero solo se admitirá la modalidad de pago único.

IV. PERÍODO DE MATRICULA PARA LOS ESTUDIANTES INSCRITOS EN EL SERVICIO DE TUTELA DEL ANEXO I

IV.1 **PLAZO.** Este período de matrícula se determinará en el calendario académico oficial aprobado por el Consejo de Gobierno de la universidad.

IV.2 **ASIGNATURAS.** Solo se ofertarán los TFG del segundo cuatrimestre a los que hace referencia el Anexo I y para aquellos estudiantes que se inscribieron en el servicio de tutela en el período comprendido entre julio y octubre y cumplan las condiciones que exige la matrícula de esta asignatura:

- Tener 180 ECTS superados.
- Estar matriculado de todas las asignaturas que le resten al estudiante para finalizar el título.

IV.3 **PAGO.** El pago de esta matrícula solo puede realizarse por tarjeta o domiciliado (si ya escogió esta modalidad en la matrícula del curso y no ha variado la cuenta de domiciliación).

ANEXO I: NORMAS DE MATRÍCULA PARA LOS TFG CUATRIMESTRALES (a excepción de los impartidos en la Facultad de Psicología y las Escuelas de Ingeniería, que seguirán su normativa propia)

A) La matrícula del TFG/PFG exige el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa general que lo regula:

- Tener superados 180 ECTS.
- Matricularse de todos los créditos que le restan al estudiante para obtener el título.

B) Además, la matrícula de esta asignatura solo podrá realizarse siguiendo estas instrucciones:

1. EN LA CONVOCATORIA DE JULIO-OCTUBRE, el estudiante tiene dos opciones:

- **Teniendo 180 ECTS superados:** matricularse del TFG y del resto de asignaturas que le restan para obtener el título.
- **A partir de 168 ECTS superados:** no matricularse en el TFG, pero sí inscribirse en el servicio de tutela del TFG y matricularse, al menos, de todas las asignaturas anuales y del primer cuatrimestre.

2. En el PERÍODO DE MATRÍCULA DE FEBRERO-MARZO el estudiante inscrito en el servicio de tutela deberá **matricularse** de todas las asignaturas que le restan para obtener el título, a excepción del TFG, sin necesidad de cumplir con el requisito de haber matriculado 30/36 ECTS en julio-septiembre, como se indican en las instrucciones de la matrícula.

3. PERÍODO ESPECÍFICO DE MATRÍCULA PARA PASAR LA INSCRIPCIÓN EN EL SERVICIO DE TUTELA A ASIGNATURA ACTIVA. Se abrirá un plazo para matricular el TFG a todos aquellos estudiantes que se hayan inscrito en el servicio de tutela en julio-octubre, tengan superados un mínimo de 180 ECTS y se hayan matriculado en los anteriores plazos de todas las asignaturas que le restan para obtener el título. **No se admitirán matrículas en esta convocatoria que no se hayan inscrito en el servicio de tutela en julio-octubre.**

4. Para presentarse en la CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA DE DICIEMBRE DEL CURSO SIGUIENTE, deberá cumplir con los requisitos establecidos por la normativa de pruebas presenciales:

- Debe tener pendientes para finalizar sus estudios un máximo de dos asignaturas anuales o cuatro cuatrimestrales (incluyendo el TFG).
- Debe haber estado matriculado de todas estas asignaturas en el curso anterior. La inscripción en el servicio de tutela tendrá los mismos efectos que si se hubiese estado matriculado en el TFG.

- El Trabajo Fin de Grado ha debido ser asesorado y supervisado por el tutor académico a lo largo del curso anterior, con independencia de si el estudiante estuvo matriculado de la asignatura o se estuvo inscrito en el servicio de tutela.
- C) El estudiante que no haya abonado el importe correspondiente a la matrícula del TFG no tendrá la oportunidad de poder presentarse a la convocatoria de mayo-junio ni a la de septiembre.
- D) La inscripción en el servicio de tutela conlleva la asignación de una línea de trabajo, un tutor y una obligación económica que no computará a efectos de solicitar o recibir una beca o el descuento del 5% establecido en el apartado II.3.a). de estas instrucciones. El importe abonado por la inscripción en el servicio de tutela solo tiene validez para ese curso. Este importe se descontará del precio de la matrícula del TFG, si el estudiante lo matricula en ese mismo curso.

ANEXO II: NORMAS DE MATRÍCULA PARA LOS TFG CUATRIMESTRALES IMPARTIDOS EN LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA Y LAS ESCUELAS DE INGENIERÍA

- A) **LOS TRABAJOS FIN DE GRADO EN PSICOLOGÍA.** Los estudiantes solo se podrán matricular en la convocatoria de julio-octubre, si tienen 180 ECTS superados y siempre que al menos 168 de los anteriores se correspondan con asignaturas de 1º, 2º y 3º cursos. En todo caso, deberán matricularse del resto de asignaturas que le restan para obtener el título.

En la convocatoria de febrero-marzo se permitirá la matrícula del TFG a quienes les falte para finalizar sus estudios, además del TFG, una asignatura anual o dos cuatrimestrales, y se matriculen de todas ellas.

- B) **LOS PROYECTOS FIN DE GRADO DE LAS ESCUELAS DE INGENIERÍA** (Informática e Industrial) Se recomienda que el estudiante se ponga en contacto con la unidad de atención al estudiante de su Escuela para conocer los detalles del procedimiento al exigirse en la convocatoria de julio-octubre un proceso previo de **autorización** e inscripción en el servicio de tutela previo a la matrícula que conlleva una obligación económica y no computará a efectos de solicitar o recibir la beca que concede el Ministerio de Educación o el descuento del 5% establecido en el apartado II.3.a). El importe abonado por el servicio de tutela solo tiene validez para ese curso, si bien podrá descontarse del precio de la matrícula del Proyecto, si el estudiante lo matricula en ese mismo curso.



ANEXO III: DOCUMENTACIÓN EXIGIDA.

En el siguiente cuadro figura un resumen de la documentación que la universidad podrá requerirle al estudiante para poder confirmar su matrícula. Se debe tener en cuenta que:

1. Las copias autenticadas (copias de originales remitidas a través de un registro electrónico oficial) tendrán la misma validez que los originales,
2. Para determinados datos el estudiante podrá autorizar a la universidad su consulta en otros organismos.
3. Los documentos originales serán escaneados o copiados en el lugar de entrega de la documentación y devueltos al estudiante cuando se entreguen en un registro oficial de la UNED o Centro Asociado



DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE PARA LA MATRÍCULA

ÁREA		DOCUMENTO	ESTADO	AUTORIZACIÓN	PRESENTACIÓN
IDENTIFICACIÓN		DOCUMENTO IDENTIFICATIVO CON EL QUE SE REGISTRÓ EN EL CAMPUS	ORIGINAL	CONSULTA BASE DE DATOS	
ACCESO/ADMISIÓN		TÍTULO OFICIAL, CERTIFICACIÓN ACADÉMICA OFICIAL, CERTIFICACIÓN ACADÉMICA OFICIAL CON CARÁCTER DE SIMULTANEIDAD, RESGUARDO DEL ABONO DE LOS DERECHOS DE TRASLADO DE EXPEDIENTE O DE EXPEDICIÓN DEL TÍTULO	ORIGINAL	CONSULTA BASE DE DATOS	REGISTRO GENERAL/CENTROS ASOCIADOS/POR LA UNIVERSIDAD DE ORIGEN
ECONÓMICO	BONIFICACIÓN JUNTA DE ANDALUCÍA	CERTIFICADO/VOLANTE DE EMPADRONAMIENTO EXPEDIDO POR EL AYUNTAMIENTO	ORIGINAL		REGISTRO GENERAL/CENTROS ASOCIADOS
		DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES ECONÓMICAS O ACADÉMICAS PARA PODER SOLICITAR BECA			INFORMÁTICAMENTE PROCESO DE MATRÍCULA
	CONFORMIDAD PAGO EN CASOS DE QUE NO SE PUEDA REALIZAR LA CONCILIACIÓN AUTOMÁTICA	DOCUMENTO QUE ACREDITE EL PAGO DE LA MATRÍCULA	ORIGINAL		REGISTRO GENERAL/CENTROS ASOCIADOS
	VÍCTIMA DE TERRORISMO	CERTIFICADO QUE ACREDITE LA CONDICIÓN DE VÍCTIMA DE TERRORISMO EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO A VÍCTIMAS DEL TERRORISMO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR	ORIGINAL		REGISTRO GENERAL/CENTROS ASOCIADOS
		LIBRO DE FAMILIA O DOCUMENTO QUE ACREDITE LA FILIACIÓN PARA EL CASO DE CÓNYUGE E HIJOS	ORIGINAL		
	DISCAPACIDAD	CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD EXPEDIDO POR POR EL ÓRGANO COMPETENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	ORIGINAL	CONSULTA BASE DE DATOS	REGISTRO GENERAL/CENTROS ASOCIADOS
	FAMILIA NUMEROSA	CERTIFICADO/CARNÉ DE FAMILIA NUMEROSA EXPEDIDO POR EL ÓRGANO COMPETENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	ORIGINAL	CONSULTA BASE DE DATOS	REGISTRO GENERAL/CENTROS ASOCIADOS



ÁREA		DOCUMENTO	ESTADO	AUTORIZACIÓN	PRESENTACIÓN
ECONÓMICO	VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO	DOCUMENTO QUE ACREDITE LA CONDICIÓN DE VÍCTIMA DE GÉNERO EXPEDIDO POR ÓRGANO JUDICIAL COMPETENTE O, DE NO HABERSE RESUELTO LA CUESTIÓN JUDICIAL, INFORME DEL MINISTERIO FISCAL	ORIGINAL		REGISTRO GENERAL/CENTROS ASOCIADOS
		LIBRO DE FAMILIA O DOCUMENTO QUE ACREDITE LA FILIACIÓN PARA EL CASO DE HIJOS	ORIGINAL		
	PERSONAL DE LA UNED, CENTROS Y FUNDACIÓN	CERTIFICADO DE PRESTAR SERVICIOS EN LA UNIVERSIDAD, EN SUS CENTROS ASOCIADOS O FUNDACIÓN EXPEDIDO POR EL ÓRGANO COMPETENTE	ORIGINAL	CONSULTA HOMINIS PARA PERSONAL DE LA UNED	
		LIBRO DE FAMILIA O DOCUMENTO QUE ACREDITE LA FILIACIÓN PARA EL CASO DE CÓNYUGE E HIJOS	ORIGINAL		
	COLABORADORES EXTERNOS	CERTIFICADO DE PROFESOR COLABORADOR DE PRÁCTICAS EXPEDIDO POR LA UNED	ORIGINAL	CONSULTA BASE DE DATOS TUDELA	REGISTRO GENERAL/CENTROS ASOCIADOS
	MATRÍCULA DE HONOR	MATRÍCULAS DE HONOR OBTENIDAS EN EL CURSO ANTERIOR: BACHILLER, TÉCNICO SUPERIOR DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL, TÉCNICO DEPORTIVO SUPERIOR	ORIGINAL		
	SEPA	EN CASO DE PAGO DOMICILIADO CUANDO NO SE HA AUTORIZADO EN OTROS CURSOS O SE HAN CAMBIADO LOS DATOS BANCARIOS			SUBIDA A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN
OTROS	PRÁCTICAS CURRICULARES Y EXTRACURRICULARES	CERTIFICADO DE DELITOS SEXUALES	ORIGINAL	CONSULTA BASE DE DATOS	

ANEXO IV: NORMAS PARA CONSULTAS DE BASES DE DATOS

1. OBLIGACIÓN DE CONSULTAR EN LAS BASES LOS DATOS DE LAS ADMINISTRACIONES.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Artículo 28. Documentos aportados por los interesados al procedimiento administrativo.

1. Los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos por las Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable. Asimismo, los interesados podrán aportar cualquier otro documento que estimen conveniente.

2. Los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En ausencia de oposición del interesado, las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto

2. NORMAS QUE CONCEDEN DERECHOS.

2.1. FAMILIA NUMEROSA

Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Artículo 7. Fecha de efectos.

1. Los beneficios concedidos a las familias numerosas surtirán efectos desde la fecha de la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación del título oficial.

2. El título que reconozca la condición de familia numerosa mantendrá sus efectos durante todo el período a que se refiere la concesión o renovación, o hasta el

momento en que proceda modificar la categoría en que se encuentre clasificada la unidad familiar o dejen de concurrir las condiciones exigidas para tener la consideración de familia numerosa.

Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones en tasas o precios públicos en el ámbito educativo.

1. La exención o bonificación de tasas o precios públicos establecidas para el ámbito educativo en el párrafo a) del apartado 2 del artículo 12 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, deberán solicitarse expresamente del centro y organismo en que sean devengados.
2. La obtención del beneficio de exención o bonificación de tasas y precios a que se refiere el apartado anterior no podrá ser condicionada a plazos, porcentajes o requisitos distintos a los exigidos a cualquier alumno de régimen ordinario.
3. Procederá la exención o bonificación de tasas y precios en el ámbito educativo cuando se ostente la condición de beneficiario de familia numerosa al comienzo del curso académico o escolar en que haya de aplicarse. Si en tal fecha estuviera el título en tramitación, podrán obtenerse los referidos beneficios acreditando en el centro docente la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación, así como una declaración jurada de la categoría en que la familia numerosa queda clasificada. Si antes del 31 de diciembre del año corriente no se presenta la justificación del título, se anularán automáticamente los beneficios concedidos y procederá el abono de su importe. Cuando el título concedido fuera de inferior categoría a la declarada, se deberá abonar la diferencia que corresponda.
4. La pérdida de la condición de miembro de familia numerosa y el cambio de categoría durante el curso académico no alterará el disfrute y cuantía del beneficio hasta la terminación de éste.
5. Cuando en el alumno beneficiario de familia numerosa concurriesen otra u otras causas de exención o bonificación de tasas o precios públicos, se le acumularán todas las ventajas que no supongan duplicación del mismo beneficio.

2.2. DISCAPACIDAD

Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Artículo 18. Contenido del derecho

1. Las personas con discapacidad tienen derecho a una educación inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás.
2. Corresponde a las administraciones educativas asegurar un sistema educativo inclusivo en todos los niveles educativos así como la enseñanza a lo largo de la vida y garantizar un puesto escolar a los alumnos con discapacidad en la educación básica, prestando atención a la diversidad de necesidades educativas del alumnado con discapacidad, mediante la regulación de apoyos y ajustes razonables para la atención de quienes precisen una atención especial de aprendizaje o de inclusión.
3. La escolarización de este alumnado en centros de educación especial o unidades sustitutorias de los mismos sólo se llevará a cabo cuando excepcionalmente sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios y tomando en consideración la opinión de los padres o tutores legales.

Artículo 19. Gratuidad de la enseñanza.

Las personas con discapacidad, en su etapa educativa, tendrán derecho a la gratuidad de la enseñanza, en los centros ordinarios y en los centros especiales, de acuerdo con lo que disponen la Constitución y las leyes que la desarrollan.

Artículo 20. Garantías adicionales.

Con el fin de garantizar el derecho a una educación inclusiva de las personas con discapacidad y sin perjuicio de las medidas previstas en la normativa en materia de educación, se establecen las siguientes garantías adicionales:

- a) Los centros de educación especial crearán las condiciones necesarias para facilitar la conexión con los centros ordinarios, y la inclusión de sus alumnos en el sistema educativo ordinario.
- b) Los hospitales infantiles, de rehabilitación y aquellos que tengan servicios pediátricos permanentes, ya sean de titularidad pública o privada que regularmente ocupen al menos la mitad de sus camas con pacientes cuya estancia y atención sanitaria sean financiadas con cargo a recursos públicos, deberán contar con una sección pedagógica para prevenir y evitar la marginación del proceso educativo de los alumnos de edad escolar ingresados en dichos hospitales.
- c) Las personas que cursen estudios universitarios, cuya discapacidad les dificulte gravemente la adaptación al régimen de convocatorias establecido con carácter

general, podrán solicitar y las universidades habrán de conceder, de acuerdo con lo que dispongan sus correspondientes normas de permanencia que, en todo caso, deberán tener en cuenta la situación de las personas con discapacidad que cursen estudios en la universidad, la ampliación del número de las mismas en la medida que compense su dificultad, sin mengua del nivel exigido. Las pruebas se adaptarán, en su caso, a las características de la discapacidad que presente el interesado.

2.3. VÍCTIMAS DEL TERRORISMO

Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

Real Decreto 671/2013, de 6 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

Artículo 38. Exención de tasas académicas.

Las Administraciones Públicas competentes y, en su caso, las autoridades educativas adoptarán, en los distintos niveles educativos, las medidas necesarias para asegurar la exención de todo tipo de tasas académicas en los centros oficiales de estudios a las víctimas de actos terroristas definidas en el artículo 4, apartado 1, de la presente Ley, así como a los hijos de aquéllos que han sufrido daños físicos y/o psíquicos a consecuencia de la actividad terrorista.

Artículo 39. Concesión de ayudas al estudio.

1. Se concederán ayudas de estudio cuando como consecuencia de un acto terrorista se deriven para el estudiante, para su viudo o viuda, pareja de hecho o hijos del fallecido, o para sus padres, hermanos, tutores o guardadores, daños personales que los incapaciten para el ejercicio de su profesión habitual.

2. Las normas de desarrollo de la presente disposición determinarán las modalidades de las ayudas, sus cuantías y las condiciones para su percepción, estableciendo, en todo caso, su incompatibilidad con las percibidas, por el mismo concepto, de otras Administraciones Públicas.

2.4. ACCESO A LA UNIVERSIDAD DE TITULADOS

Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

Artículo 3. Acceso a los estudios universitarios oficiales de Grado.

1. Podrán acceder a los estudios universitarios oficiales de Grado en las Universidades españolas, en las condiciones que para cada caso se determinen en el presente real decreto, quienes reúnan alguno de los siguientes requisitos:

a) Estudiantes en posesión del título de Bachiller del Sistema Educativo Español o de otro declarado equivalente.

b) Estudiantes en posesión del título de Bachillerato Europeo o del diploma de Bachillerato internacional.

c) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios de Bachillerato o Bachiller procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad.

d) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios homologados al título de Bachiller del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.

e) Estudiantes en posesión de los títulos oficiales de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior perteneciente al Sistema Educativo Español, o de títulos, diplomas o estudios declarados equivalentes u homologados a dichos títulos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.

f) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios, diferentes de los equivalentes a los títulos de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en un Estado miembro de la Unión Europea o en otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, cuando dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos exigidos en dicho Estado miembro para acceder a sus Universidades.

j) Estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Grado, Máster o título equivalente.

k) Estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias o título equivalente.

3. NORMAS QUE OBLIGAN A LA COMPROBACIÓN DE DATOS.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 30. Justificación de las subvenciones públicas

7. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Instrucciones de matrícula de la UNED

Para su verificación por parte de la universidad, los estudiantes están obligados a aportar la documentación referida a las siguientes circunstancias que declararon en su matrícula:

1. Circunstancias personales: formar parte de un colectivo con derecho a exención o descuento de precios públicos, solicitar adaptabilidades o, si se matricula por primera vez en la universidad, demostrar su identidad.
2. Circunstancias académicas: acreditar que se tiene derecho al acceso o la admisión en nuestra universidad, conforme a la normativa vigente para cada curso.

Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por el artículo 1.8 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia:

Artículo 13. Obligaciones de los ciudadanos y deber de reserva.

4. Toda persona que tuviera noticia, a través de cualquier fuente de información, de un hecho que pudiera constituir un delito contra la libertad e indemnidad sexual, de trata de seres humanos, o de explotación de menores, tendrá la obligación de ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación procesal penal.



5. Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.